

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00231-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder y la demanda en el sentido de indicar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados del causante.
2. Adiciónese el correo electrónico de William Omar Naranjo Parra, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Indíquese el número de identificación, domicilio, dirección física y dirección electrónica de cada uno de los herederos determinados que conformaran la parte pasiva de la acción.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del referido Decreto.
5. Envíese por medio electrónico o a la dirección física de la parte demandada, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez